

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 135/2020

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo Primero del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los porcentajes y los montos del estímulo fiscal, así como las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles automotrices, correspondientes al periodo comprendido del 19 al 31 de diciembre de 2020, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Primero. Los porcentajes del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 19 al 31 de diciembre de 2020, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Porcentaje de Estímulo
Gasolina menor a 91 octanos	0.00%
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	0.00%
Diésel	0.00%

Artículo Segundo. Los montos del estímulo fiscal para el periodo comprendido del 19 al 31 de diciembre de 2020, aplicables a los combustibles automotrices son los siguientes:

Combustible	Monto del estímulo fiscal (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$0.000
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$0.000
Diésel	\$0.000

Artículo Tercero. Las cuotas para el periodo comprendido del 19 al 31 de diciembre de 2020, aplicables a los combustibles automotrices son las siguientes:

Combustible	Cuota (pesos/litro)
Gasolina menor a 91 octanos	\$4.950
Gasolina mayor o igual a 91 octanos y combustibles no fósiles	\$4.180
Diésel	\$5.440

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2020.- Con fundamento en el artículo Primero, último párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras**.- Rúbrica.

ACUERDO por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo 136/2020

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

KARINA RAMÍREZ ARRAS, Titular de la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones, se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la franja fronteriza de 20 kilómetros y en el territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, durante el periodo que se indica, mediante el siguiente

ACUERDO

Artículo Único.- Se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables, dentro de la franja fronteriza de 20 kilómetros y del territorio comprendido entre las líneas paralelas de más de 20 y hasta 45 kilómetros a la línea divisoria internacional con los Estados Unidos de América, a que se refieren los artículos Segundo y Quinto del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, durante el periodo comprendido del 19 al 31 de diciembre de 2020.

Zona I						
Municipios de Tijuana y Playas de Rosarito del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000	\$0.000
Municipio de Tecate del Estado de Baja California						
	0-20	20-25	25-30	30-35	35-40	40-45
	kms	kms	kms	kms	kms	kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.130	\$0.108	\$0.087	\$0.065	\$0.043	\$0.022
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.140	\$0.117	\$0.093	\$0.070	\$0.047	\$0.023

Zona II						
Municipio de Mexicali del Estado de Baja California						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$0.580	\$0.483	\$0.387	\$0.290	\$0.193	\$0.097
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$0.600	\$0.500	\$0.400	\$0.300	\$0.200	\$0.100
Zona III						
Municipio de San Luis Río Colorado del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.360	\$2.800	\$2.240	\$1.680	\$1.120	\$0.560
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.900	\$2.417	\$1.933	\$1.450	\$0.967	\$0.483
Zona IV						
Municipios de Puerto Peñasco y Caborca del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.470	\$2.892	\$2.313	\$1.735	\$1.157	\$0.578
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.490	\$2.075	\$1.660	\$1.245	\$0.830	\$0.415
Municipio de General Plutarco Elías Calles del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.010	\$2.508	\$2.007	\$1.505	\$1.003	\$0.502
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$1.960	\$1.633	\$1.307	\$0.980	\$0.653	\$0.327
Municipios de Nogales, Sáric, Agua Prieta del Estado de Sonora						
	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.260	\$1.883	\$1.507	\$1.130	\$0.753	\$0.377

Municipios de Santa Cruz, Cananea, Naco y Altar del Estado de Sonora

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.160	\$2.633	\$2.107	\$1.580	\$1.053	\$0.527
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.210	\$1.842	\$1.473	\$1.105	\$0.737	\$0.368

Zona V**Municipio de Janos, Manuel Benavides, Manuel Ojinaga y Ascensión del Estado de Chihuahua**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.230	\$3.525	\$2.820	\$2.115	\$1.410	\$0.705
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.320	\$2.767	\$2.213	\$1.660	\$1.107	\$0.553

Municipios de Juárez, Praxedis G. Guerrero y Guadalupe Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.860	\$2.383	\$1.907	\$1.430	\$0.953	\$0.477

Municipio de Coyame del Sotol del Estado de Chihuahua

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.820	\$3.183	\$2.547	\$1.910	\$1.273	\$0.637
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.000	\$2.500	\$2.000	\$1.500	\$1.000	\$0.500

Zona VI**Municipios de Ocampo, Acuña, Jiménez, Guerrero y Zaragoza del Estado de Coahuila de Zaragoza y municipio de Anáhuac del Estado de Nuevo León**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.550	\$3.792	\$3.033	\$2.275	\$1.517	\$0.758
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Piedras Negras y Nava del Estado de Coahuila de Zaragoza

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.220	\$3.517	\$2.813	\$2.110	\$1.407	\$0.703
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.090	\$2.575	\$2.060	\$1.545	\$1.030	\$0.515

Municipio de Hidalgo del Estado de Coahuila de Zaragoza y Nuevo Laredo del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.120	\$3.433	\$2.747	\$2.060	\$1.373	\$0.687
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.990	\$2.492	\$1.993	\$1.495	\$0.997	\$0.498

Zona VII**Municipios de Guerrero, Mier y Valle Hermoso del Estado de Tamaulipas**

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$4.500	\$3.750	\$3.000	\$2.250	\$1.500	\$0.750
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$3.410	\$2.842	\$2.273	\$1.705	\$1.137	\$0.568

Municipios de Reynosa, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Río Bravo, Matamoros y Miguel Alemán del Estado de Tamaulipas

	0-20 kms	20-25 kms	25-30 kms	30-35 kms	35-40 kms	40-45 kms
Monto del estímulo:						
a) Gasolina menor a 91 octanos:	\$3.830	\$3.192	\$2.553	\$1.915	\$1.277	\$0.638
b) Gasolina mayor o igual a 91 octanos:	\$2.650	\$2.208	\$1.767	\$1.325	\$0.883	\$0.442

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 17 de diciembre de 2020.- Con fundamento en el artículo Segundo, tercer párrafo del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, en suplencia del C. Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, la Titular de la Unidad de Política de Ingresos No Tributarios, **Karina Ramírez Arras.-** Rúbrica.

CALENDARIO de presupuesto autorizado al Ramo Administrativo 06 Hacienda y Crédito Público, para el ejercicio fiscal 2021.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Oficialía Mayor.- Jefatura de Unidad.- Dirección General de Recursos Financieros.- Oficio Núm. 710/1556/2020.

CALENDARIO DE PRESUPUESTO AUTORIZADO AL RAMO ADMINISTRATIVO 06 HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

Con fundamento en los artículos 23, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 22, fracción IX, inciso b), de su Reglamento, y 66, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se da a conocer el calendario de presupuesto autorizado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a sus órganos administrativos desconcentrados y entidades apoyadas del sector coordinado por la misma, de acuerdo con lo siguiente:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021													
CALENDARIOS DE GASTO													
(Pesos)													
Ramo: 06 Hacienda y Crédito Público													
	Anual	Mensual											
		Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	20,228,539,183	1,648,774,210	1,728,168,942	1,732,493,153	1,898,012,333	1,624,825,076	1,679,858,256	1,649,095,409	1,371,608,187	1,562,555,891	1,734,093,027	1,699,458,837	1,899,595,862
Sector Central	3,833,788,664	165,631,455	265,735,840	329,642,428	276,531,024	280,950,312	313,393,419	336,048,796	280,866,186	316,637,297	602,633,602	338,697,024	327,021,281
100 Secretaría	83,409,399	5,247,107	7,623,708	8,483,124	8,054,788	7,148,350	6,798,499	7,169,264	6,405,918	6,600,336	6,949,664	5,543,639	7,385,002
110 Unidad de Inteligencia Financiera	170,010,527	7,361,614	10,257,142	11,699,957	10,824,358	10,075,686	9,373,838	11,778,405	10,233,941	39,433,988	16,428,266	15,888,091	16,655,241
111 Unidad de Productividad Económica	19,324,474	135,778	108,626	299,025	785,535	748,048	669,725	992,333	2,451,726	2,518,887	3,406,318	3,519,782	3,688,691
112 Unidad de Comunicación Social y Vocero	126,561,309	1,802,228	2,235,149	2,903,856	2,465,803	3,512,167	58,529,806	2,672,561	3,672,583	3,696,853	34,181,724	4,819,278	6,069,301
200 Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público	68,358,188	3,365,851	4,503,518	6,268,530	5,646,747	6,080,215	5,615,261	5,981,085	5,410,589	5,329,528	5,578,965	6,239,191	8,338,708
210 Unidad de Crédito Público	66,964,692	4,032,911	5,383,629	7,528,919	5,945,910	6,240,076	5,837,616	6,222,748	5,259,651	5,563,838	5,702,633	5,288,236	3,958,525
211 Unidad de Planeación Económica de la Hacienda Pública	71,008,854	4,079,641	5,331,130	7,915,684	5,911,126	6,230,544	5,815,288	6,240,337	5,072,422	5,261,179	5,536,730	6,376,573	7,238,200
212 Unidad de Banca de Desarrollo	47,097,474	2,382,035	3,171,611	4,584,261	3,696,534	3,875,878	3,658,680	3,914,904	3,525,079	3,744,031	3,950,897	4,547,581	6,045,983
213 Unidad de Banca, Valores y Ahorro	58,555,790	2,765,273	3,536,406	5,509,660	4,025,006	4,367,602	3,982,293	4,347,407	4,790,038	5,048,408	5,786,726	6,346,127	8,050,844
214 Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social	44,622,810	2,164,874	2,913,782	4,734,727	3,422,096	3,603,651	3,382,042	3,629,899	3,171,535	3,340,417	3,953,151	4,494,644	5,811,992
215 Unidad de Asuntos Internacionales de Hacienda	431,915,994	1,271,019	8,392,099	8,166,490	9,899,107	5,671,927	4,423,443	57,299,262	5,322,277	9,108,332	284,774,694	27,155,745	10,431,599
300 Subsecretaría de Ingresos	48,587,569	1,106,700	1,469,831	3,835,779	1,979,787	2,161,251	1,919,615	2,572,295	4,472,743	4,601,867	7,229,836	7,664,180	9,573,685
310 Unidad de Política de Ingresos Tributarios	62,170,781	3,513,220	4,343,055	5,829,664	4,780,003	5,069,844	4,779,360	5,247,705	5,010,798	5,107,352	5,302,662	5,804,790	7,382,328
311 Unidad de Legislación Tributaria	55,026,876	3,042,711	3,936,240	4,709,067	4,355,776	4,578,696	4,388,222	4,564,488	4,583,044	4,585,616	4,640,878	5,112,469	6,529,669
312 Unidad de Política de Ingresos No Tributarios	35,524,483	1,821,827	2,542,124	3,117,368	2,928,896	3,027,620	2,986,242	3,032,085	2,876,863	2,912,417	2,949,401	3,189,207	4,140,433
313 Unidad de Coordinación con Entidades Federativas	84,837,502	3,680,356	4,485,392	10,910,445	6,988,004	7,367,384	6,942,757	7,374,128	7,666,034	5,771,343	6,689,692	7,668,569	9,293,398
314 Unidad de Ingresos sobre Hidrocarburos	50,523,048	2,569,486	3,326,069	4,239,569	3,646,634	3,865,575	3,664,548	3,877,404	4,172,140	4,274,488	4,806,808	5,330,964	6,749,363
400 Subsecretaría de Egresos	77,253,539	2,764,692	3,760,264	6,126,092	4,191,999	5,408,522	4,145,907	5,376,269	7,571,347	7,821,349	9,377,033	9,265,324	11,444,741
410 Unidad de Inversiones	61,194,346	3,075,451	3,946,642	4,947,969	4,417,922	4,642,128	4,396,039	4,618,413	5,585,662	5,592,797	6,168,520	6,153,391	7,649,412
411 Unidad de Política y Control Presupuestario	146,430,586	8,306,834	10,163,436	12,936,559	10,798,148	11,289,391	10,588,365	11,308,818	13,887,970	13,371,195	13,087,318	14,402,836	16,289,716
412 Unidad de Contabilidad Gubernamental	70,855,197	3,561,472	4,171,739	6,699,690	4,667,867	5,062,994	4,619,510	5,001,870	5,704,846	5,886,503	7,456,668	8,361,879	9,660,519
415 Dirección General de Programación y Presupuesto "B"	75,370,574	3,543,292	4,346,238	6,673,073	4,854,958	5,223,876	4,785,219	5,179,428	6,200,389	6,391,204	8,350,482	9,176,281	10,646,314
416 Dirección General de Programación y Presupuesto "A"	66,761,705	3,533,090	4,466,975	5,936,303	4,945,318	5,260,426	4,903,774	5,237,761	5,554,367	5,586,905	6,186,009	6,763,568	8,387,209
418 Dirección General Jurídica de Egresos	29,104,282	1,120,921	1,666,565	2,254,683	2,082,538	2,116,337	2,113,684	2,112,869	2,707,350	2,639,854	2,978,066	3,085,129	4,226,286
419 Unidad de Evaluación del Desempeño	38,982,148	1,788,484	2,416,193	2,966,360	2,857,323	2,932,770	2,949,061	2,961,739	3,472,566	3,521,759	3,788,846	3,985,316	5,341,731
500 Procuraduría Fiscal de la Federación	42,868,686	1,880,734	3,043,462	4,128,103	3,272,049	4,243,802	3,363,786	3,343,315	3,615,718	3,693,842	3,788,121	3,875,376	4,620,378
510 Subprocuraduría Fiscal Federal de Legislación y Consulta	41,864,768	2,486,694	3,497,582	4,818,078	3,863,470	4,013,137	3,903,026	3,974,323	3,554,514	3,626,130	3,642,750	2,188,466	2,296,598

511	Subprocuraduría Fiscal Federal de Amparos	101,120,312	6,582,390	8,936,642	13,290,854	9,897,245	8,950,762	8,356,173	8,714,917	6,618,564	7,061,136	7,887,334	8,340,101	6,484,194
512	Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros	27,452,205	1,532,559	2,343,664	3,282,941	2,665,990	2,675,607	2,656,949	2,606,939	2,498,754	2,510,531	1,848,259	968,009	1,862,003
513	Subprocuraduría Fiscal Federal de Investigaciones	69,626,079	4,333,223	5,576,690	7,713,632	5,995,116	6,242,928	5,857,365	8,199,587	6,960,080	6,020,250	4,161,811	3,894,038	4,671,359
600	Tesorería de la Federación	95,849,503	4,044,114	4,638,420	9,950,195	5,003,135	6,336,129	5,011,043	5,550,141	7,460,538	7,897,922	11,577,148	13,184,006	15,196,712
610	Subtesorería de Operación	349,929,514	3,883,086	44,888,548	39,713,362	38,162,966	34,546,412	32,639,127	35,342,535	38,981,654	45,243,175	26,854,011	5,266,094	4,408,544
611	Subtesorería de Control y Continuidad Operativa	40,241,040	1,495,969	1,901,281	4,027,436	2,254,224	2,476,066	2,301,443	2,439,095	3,176,591	3,326,674	4,909,447	5,463,209	6,469,605
612	Subtesorería de Vigilancia de Recursos y Valores	7,782,341	53,921	409,879	731,770	682,619	687,761	810,447	684,995	659,615	636,304	581,929	468,401	1,374,700
613	Dirección General de Asuntos Jurídicos	39,086,476	1,951,678	2,538,535	3,943,726	2,940,442	3,133,474	3,010,437	3,097,352	3,174,762	3,277,268	3,348,041	3,778,218	4,892,543
700	Oficialía Mayor	127,772,358	10,955,630	13,883,043	15,235,453	14,827,339	14,470,298	13,753,072	14,463,381	13,505,517	11,712,042	846,772	2,130,988	1,988,823
701	Unidad de Coordinación de Unidades de Administración y Finanzas	3,274,652	-	132,004	275,028	274,631	276,796	336,422	277,984	277,684	271,596	278,133	227,908	646,466
702	Unidad de Planeación e Investigaciones de Mercado	1,647,525	-	68,575	136,784	139,778	139,610	166,923	141,654	138,654	136,161	142,431	114,253	322,702
703	Unidad de Compras y Contrataciones Públicas	1,647,525	-	65,824	140,534	137,527	139,859	170,672	140,903	139,903	138,660	138,680	112,262	322,701
704	Unidad del Sistema Nacional de PROCURA	19,812,741	-	1,839,074	2,205,784	1,911,777	1,907,109	1,936,921	1,915,152	1,906,552	1,782,757	1,412,429	1,382,261	1,612,925
705	Unidad de Normatividad	1,656,525	-	67,074	138,284	139,277	140,609	168,921	141,652	140,652	138,159	141,929	115,261	324,707
709	Unidad de Administración y Finanzas	1,369,982	-	51,248	122,827	113,695	113,091	145,127	113,127	115,683	121,132	114,660	95,721	263,671
710	Dirección General de Recursos Financieros	61,227,441	4,224,645	4,764,289	7,436,250	4,938,760	5,396,723	4,502,647	4,859,976	4,343,636	4,566,411	4,941,094	5,998,822	5,254,188
711	Dirección General de Recursos Humanos	291,581,366	13,120,187	12,569,048	15,974,796	15,072,471	18,038,053	14,779,307	22,053,697	21,611,008	23,062,849	31,914,606	65,243,825	38,141,519
712	Dirección General de Recursos Materiales, Obra Pública y Servicios Generales	133,721,164	12,861,806	13,429,976	17,631,479	13,917,936	15,357,772	12,984,093	14,043,423	9,174,739	6,583,724	5,638,268	7,932,393	4,165,555
713	Dirección General de Talleres de Impresión de Estampillas y Valores	95,792,314	3,990,818	15,182,213	10,533,823	12,979,604	10,318,112	7,909,607	11,095,205	4,815,663	4,944,741	6,237,229	4,642,770	3,142,529
714	Conservaduría de Palacio Nacional	8,886,401	418,075	575,770	458,199	406,246	406,973	318,090	354,655	890,640	924,605	1,271,823	1,331,170	1,530,155
715	Dirección General de Promoción Cultural y Acervo Patrimonial	66,634,078	4,349,538	5,603,560	7,336,486	5,128,572	6,893,741	9,421,105	5,600,933	5,529,294	5,366,977	4,926,426	3,512,314	2,965,132
716	Dirección General de Tecnologías y Seguridad de la Información	112,491,341	9,429,521	11,232,236	11,139,750	7,633,972	8,484,530	7,621,922	8,180,378	6,793,893	5,883,805	10,768,284	12,248,368	13,074,682
Órganos Administrativos Desconcentrados		14,428,787,802	1,313,748,755	1,259,411,406	1,246,497,493	1,221,160,099	1,192,558,269	1,212,403,203	1,199,494,145	976,961,453	1,141,331,366	1,017,981,020	1,255,457,003	1,391,783,590
A00	Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales	110,904,346	8,912,276	8,198,169	8,893,799	8,468,566	9,314,708	8,198,169	9,164,195	8,198,169	8,893,798	8,468,566	10,546,355	13,647,576
B00	Comisión Nacional Bancaria y de Valores	1,489,746,451	128,663,520	135,271,723	112,279,050	118,791,701	92,840,510	114,318,625	95,896,746	106,585,904	95,553,839	109,900,865	117,853,209	261,790,759
C00	Comisión Nacional de Seguros y Fianzas	215,333,742	12,454,013	17,361,152	16,567,473	17,646,645	12,381,766	15,403,039	11,831,015	12,984,483	11,829,889	11,954,992	5,832,729	69,086,546
D00	Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro	197,569,870	13,920,226	14,105,587	15,648,721	26,565,564	12,923,163	13,658,935	13,322,947	15,669,702	25,502,446	13,596,076	21,562,209	11,094,294
E00	Servicio de Administración Tributaria	12,415,233,393	1,149,798,720	1,084,474,775	1,093,108,450	1,049,687,623	1,065,098,122	1,060,824,435	1,069,279,242	833,523,195	999,551,394	874,060,521	1,099,662,501	1,036,164,415
Entidades Apoyadas		1,965,962,717	169,394,000	203,021,696	156,353,232	400,321,210	151,316,495	154,061,634	113,552,468	113,780,548	104,587,228	113,478,405	105,304,810	180,790,991
G3A	Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros	564,219,018	25,381,571	50,226,446	49,544,774	51,106,976	44,735,675	46,185,795	40,944,056	43,592,274	35,339,341	41,970,532	30,272,606	104,918,972
HJO	Banco del Bienestar, S.N.C., I.B.D.	309,812,068	73,870,357	73,857,984	36,935,178	38,126,643	38,126,643	39,326,283	1,239,868	2,111,137	1,191,465	1,264,071	2,570,976	1,191,463
HKA	Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado	1,091,931,631	70,142,072	78,937,266	69,873,280	311,087,591	68,454,177	68,549,556	71,368,544	68,077,137	68,056,422	70,243,802	72,461,228	74,680,556

Atentamente

Ciudad de México, a 14 de diciembre de 2020.- El Director General, **Gabriel Emmanuel Flores Banda**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN por la que se autoriza la fusión de Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en su carácter de sociedad fusionante que subsiste, con Santander Vivienda, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México, como sociedad fusionada que se extingue.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio No. UBVA/081/2020.

**GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, S.A. DE C.V., Y
BANCO SANTANDER MÉXICO, S.A., INSTITUCIÓN DE
BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO.
P R E S E N T E**

Esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 17 en relación con el 19, primero, segundo y último párrafos y 20 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; y en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 27, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante escrito inicial recibido en esta Unidad Administrativa el 12 de noviembre de 2019 y sus alcances recibidos el 19 de noviembre de 2019 para aclarar y replantear sus diversas peticiones y el 24 de febrero de 2020, "Grupo Financiero Santander México, S.A. de C.V.", "Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México", y "Santander Vivienda, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México", solicitaron autorización de esta Secretaría para llevar a cabo:
 - La fusión de "Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México", en su carácter de sociedad fusionante que subsiste, con "Santander Vivienda, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México", como sociedad fusionada que se extingue, con el propósito de consolidar en una sola entidad financiera la originación del crédito hipotecario, en atención a una estrategia operativa de reducción de costos, así como mejorar la capacidad de financiamiento de la institución de crédito.Derivado de lo anterior, obtener la aprobación de:
 - a) La modificación del Artículo Segundo de los Estatutos Sociales de ese Grupo Financiero, y
 - b) La modificación del Convenio Único de Responsabilidades que esa Sociedad Controladora tiene celebrado con las entidades integrantes del Grupo Financiero.
- II. Mediante diversos oficios UBVA/DGABV/708/2019 y UBVA/DGABV/709/2019, de fecha 20 de noviembre de 2019, así como UBVA/DGABV/104/2020 y UBVA/DGABV/105/2020, de fecha 25 de febrero de 2020, la Dirección General Adjunta de Banca y Valores adscrita a esta Unidad Administrativa, solicitó las opiniones del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respectivamente.
- III. Asimismo, mediante diversos UBVA/DGABV/710/2019 del 20 de noviembre de 2019, y UBVA/DGABV/106/2020 del 25 de febrero de 2020, la Dirección General Adjunta de Banca y Valores solicitó la opinión de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, adscrita a esta Unidad Administrativa; y

CONSIDERANDO

1. Que mediante oficio OFI002-251 de fecha 25 de junio de 2020, el Banco de México a través de las Gerencias de Autorizaciones y Regulación y, de Autorizaciones y Consultas de Banca Central, manifestó opinión favorable a efecto que esta Secretaría autorice lo solicitado;
2. Que mediante oficio 312-3/0115/2020 del 27 de marzo de 2020, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores por conducto de la Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero y las Direcciones Generales Adjuntas de Grupos e Intermediarios Financieros A-1 y de Grupos e Intermediarios Financieros A-4, manifestó opinión favorable a efecto que esta Secretaría autorice lo solicitado en términos del planteamiento presentado;

3. Que mediante oficio UBVA/DGAAFVI/043/2020 del 31 de marzo de 2020, la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, manifestó que, desde el punto de vista financiero, emite opinión favorable para conceder a las promoventes la autorización correspondiente;
4. Que las sociedades promoventes acreditaron el cumplimiento total de los requisitos establecidos por los artículos 17 y 20 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, para solicitar autorización y aprobación de esta Secretaría para llevar a cabo los actos jurídicos descritos en el Antecedente I de este oficio, los cuales quedaron agregados al expediente respectivo;
5. Que una vez efectuado el análisis de la documentación exhibida por las sociedades promoventes en cumplimiento de los artículos 17 y 20 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, y escuchadas las opiniones de los órganos consultados, en términos del planteamiento presentado, no se observan impedimentos legales, contables, financieros u operativos respecto de la procedencia de la fusión de mérito;
6. Que en términos del planteamiento presentado, no le resulta aplicable el procedimiento de separación previsto por el artículo 16 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras a la entidad financiera fusionada que se extingue; y
7. Que la solicitud de autorización para la fusión de “Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México”, en su carácter de sociedad fusionante que subsiste, con “Santander Vivienda, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México”, como sociedad fusionada que se extingue, a que se refiere el ANTECEDENTE I del presente oficio, cumple con las disposiciones legales y administrativas aplicables a los procedimientos de autorización para la fusión de dos entidades financieras integrantes de un mismo Grupo Financiero;

En consecuencia, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se autoriza la fusión de “Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México”, en su carácter de sociedad fusionante que subsiste, con “Santander Vivienda, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México”, como sociedad fusionada que se extingue, conforme a los términos previstos en los respectivos proyectos de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, de Convenio y Programa de Fusión presentados a esta Unidad Administrativa; sujeto a la condición prevista en el resolutivo TERCERO del presente oficio.

De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, “Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México” queda obligado y deberá continuar con los trámites de la fusión, y desde el momento en que la fusión sea acordada asumirá las obligaciones de la sociedad fusionada.

SEGUNDO.- “Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México” deberá exhibir a esta Unidad Administrativa, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a aquel en que se hagan constar ante fedatario público en los términos del planteamiento presentado, los siguientes instrumentos:

- A. Copia certificada del Primer Testimonio de la escritura pública en la que conste la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México”, en la que se acuerde su fusión como fusionante de “Santander Vivienda, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México”, que se extingue.
- B. Copia certificada del Primer Testimonio de la escritura pública en la que se haga constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “Santander Vivienda, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México”, en la que se acuerde su fusión como fusionada en “Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México”, como fusionante.

TERCERO.- La autorización otorgada en el Resolutivo PRIMERO del presente oficio, queda sujeta a las condiciones resolutorias siguientes:

- a) Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México”, no acuerde su fusión o lo haga en términos distintos al planteamiento presentado ante esta Secretaría, dentro del plazo que vencerá el último día hábil de 2020;
- b) Que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de “Santander Vivienda, S.A. de C.V., SOFOM, E.R., Grupo Financiero Santander México”, no acuerde su fusión o lo haga en términos distintos al planteamiento presentado ante esta Secretaría, dentro del plazo que vencerá el último día hábil de 2020; o bien,
- c) Que no se ingresen ante el Registro Público de Comercio para su inscripción, las escrituras públicas indicadas en los incisos A. y B. del resolutivo SEGUNDO de este oficio, dentro de los veinte días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que se otorguen las escrituras públicas correspondientes; o en su caso, contados a partir de la fecha en que sea posible su ingreso atendiendo a la suspensión de trámites, plazos y actividades derivada de la contingencia sanitaria del SARS Co-V2.

En virtud de lo anterior, “Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México” deberá exhibir a esta Unidad Administrativa, copia simple de las constancias de ingreso ante el Registro Público de Comercio de las escrituras públicas indicadas en los incisos A. y B. del resolutivo SEGUNDO de este oficio, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se hayan ingresado al Registro correspondiente.

CUARTO.- La fusión que se autoriza surtirá plenos efectos a partir de la fecha en que la presente autorización y los respectivos instrumentos públicos en los que consten los acuerdos de Asamblea relativos a la fusión, se inscriban en el Registro Público de Comercio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19, primer párrafo de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, debiendo remitir a esta Unidad de Banca, Valores y Ahorro copia simple de la documentación en que conste la fecha y demás datos relativos a las respectivas inscripciones, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que aquellas se hayan verificado.

QUINTO.- La presente autorización y los acuerdos de fusión adoptados por las respectivas Asambleas de Accionistas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación en términos de lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, a costa de “Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México”.

La realización de las citadas publicaciones deberá notificarse a esta Unidad Administrativa, acompañando copia de la documentación que lo acredite, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que dichas publicaciones se verifiquen.

SEXTO.- En términos de lo establecido por la Vigésima Cuarta, fracciones V y IX de las Disposiciones de carácter general para el registro de prestadores de servicios financieros, “Banco Santander México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México” deberá informar a través del Portal del Registro de Prestadores de Servicios Financieros (SIPRES) a cargo de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), la fusión acordada y su respectivo convenio, autorizada conforme al resolutivo PRIMERO del presente oficio.

SÉPTIMO.- Con el fin de que esta Unidad de Banca, Valores y Ahorro se encuentre en posibilidad de aprobar la modificación del Artículo Segundo de los estatutos sociales de “Grupo Financiero Santander México, S.A. de C.V.”, así como del Convenio Único de Responsabilidades que esa Sociedad Controladora tiene celebrado con las entidades financieras integrantes del grupo financiero, le comunica que **previo a la inscripción de los instrumentos** en que consten dichos actos jurídicos en el Registro Público de Comercio, ese Grupo Financiero deberá remitir, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquél en que dichos actos se formalicen –y bajo los términos de los proyectos presentados a esta Unidad Administrativa– los documentos siguientes:

- A. El Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública en la que conste la protocolización del Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Grupo Financiero Santander México, S.A. de C.V.", en la que, derivado de la fusión autorizada en el Resolutivo PRIMERO del presente oficio, se acuerde (i) la modificación del Artículo Segundo de sus estatutos sociales y (ii) la modificación del Convenio Único de Responsabilidades.
- B. Primer Testimonio y tres copias simples de la escritura pública en la que conste la protocolización del Convenio Modificatorio al Convenio Único de Responsabilidades, con motivo de la fusión a la que se ha hecho mención.

OCTAVO.- Los plazos establecidos en el presente oficio, podrán ser prorrogados o modificados por esta Unidad de Banca, Valores y Ahorro, siempre que medie causa justificada en razón de la contingencia sanitaria derivada del SARS Co-V2.

La presente autorización se emite con base en la información y documentación proporcionada por las sociedades promoventes; asimismo, se limita exclusivamente a los actos y operaciones que, de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Unidad de Banca, Valores y Ahorro y no prejuzga sobre las implicaciones fiscales de las operaciones materia de esta autorización, ni sobre la realización de cualquier acto corporativo que se lleve a cabo por las personas involucradas, que implique la previa autorización o aprobación de las autoridades financieras, fiscales o de cualquier otra autoridad, en términos de la normatividad vigente. Asimismo, no convalida actos u operaciones que se realicen en contravención a las leyes u ordenamientos que de ellas emanen.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

Ciudad de México, a 28 de agosto de 2020.- El Titular de la Unidad, **Jorge Melendez Barrón**.- Rúbrica.

(R.- 501826)

OFICIO mediante el cual se modifica la autorización otorgada a Somo Seguros México, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.- Presidencia.- Expediente: C00.411.13.2.1-S0093"18".- Oficio No. 06-C00-41100-08217/2020.- Vicepresidencia Jurídica.- Dirección General Jurídica Consultiva y de Intermediarios.

ASUNTO: Se modifica la autorización otorgada a Somo Seguros México, S.A. de C.V.

SOMPO SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V.

Andrés Bello No. 45, Piso 24
Col. Polanco
Alcaldía Miguel Hidalgo
C.P. 11560, Ciudad de México

El Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, y previo Acuerdo de su Junta de Gobierno, con fundamento en los artículos 2, fracción I, 17, 26 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, apartado D, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 11, 75, 369, fracción II, 370, último párrafo, 372, fracción XLI, y 373 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en los artículos 4 fracciones I y II, 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, emite las presentes Resoluciones en atención a los siguientes Antecedentes y Considerandos:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Yasuda Kasai México, Compañía de Seguros, S.A. de C.V. (hoy Somo Seguros México, S.A. de C.V.), fue autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante Oficio 366-IV-936 del 26 de enero de 1998, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 1998, para organizarse y funcionar como institución de seguros, filial de The Yasuda Fire & Marine Insurance Company of America, de Nueva York, Nueva York, Estados Unidos de América. Dicha autorización fue modificada por última vez por esta Comisión mediante Oficio 06-C00-41100/47225 del 6 de septiembre de 2018, publicado en el mismo Diario el 17 de diciembre de 2018.

SEGUNDO.- Por escrito de 3 de septiembre de 2018, el Sr. Junji Hisano, representante legal de Somo Seguros México, S.A. de C.V., solicitó la aprobación de esta Comisión para reformar integralmente los estatutos sociales de dicha institución, conforme al proyecto de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas del 5 de marzo de 2018.

TERCERO.- Por escrito del 8 de mayo de 2019, Somo Seguros México, S.A. de C.V., solicitó la aprobación de esta Comisión para reformar la cláusula sexta de sus estatutos sociales derivado del aumento de su capital social en la parte fija por la cantidad de \$830,000.00 M.N. (Ochocientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) a fin de que dicha institución cumpla con el capital mínimo pagado que establece la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CUARTO.- Por oficio 06-C00-41100-24143/2019 del 23 de mayo de 2019, esta Comisión aprobó la reforma integral de los estatutos sociales de esa institución en los términos del proyecto de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas del 5 de marzo de 2018.

QUINTO.- Por oficio 06-C00-41100-54884/2019 del 9 de septiembre de 2019, esta Comisión tuvo por cumplido el Resolutivo por el que se ordenó la protocolización del Acta de Asamblea, donde consta la reforma integral de estatutos sociales de dicha institución, e instruyó la inscripción de dicho instrumento en el Registro Público de Comercio correspondiente. En ese sentido, por oficio 06-C00-41100-65378/2019 del 11 de diciembre de 2019, esta Comisión tuvo por presentada la escritura referida con datos de inscripción en el aludido Registro Público de Comercio.

SEXTO.- Por oficio 06-C00-41100-47408/2019 del 13 de septiembre de 2019, esta Comisión aprobó la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales de esa institución derivado del aumento de su capital social en la parte fija para quedar establecido en \$53'830,000.00 M.N. (Cincuenta y tres millones ochocientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), en los términos del proyecto de acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de 29 de abril de 2019.

SÉPTIMO.- Por oficio 06-C00-41000-62507/2019 del 13 de noviembre de 2019, esta Comisión tuvo por cumplido el resolutivo por el que se ordenó la protocolización del acta de asamblea, donde consta la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales de esa institución, e instruyó la inscripción de dicho instrumento en el Registro Público de Comercio correspondiente.

OCTAVO.- Mediante escrito del 7 de febrero de 2020, Somo Seguros México, S.A. de C.V., solicitó a esta Comisión una prórroga al plazo establecido para remitir la escritura pública número 112,052 del 9 de octubre de 2019, donde consta, la reforma a la cláusula sexta de los estatutos sociales de esa institución, con datos de inscripción en el Registro Público de Comercio; dicha prórroga fue otorgada por este Órgano Desconcentrado mediante Oficio 06-C00-41100-02658/2020 del 14 de febrero de 2020.

NOVENO.- Derivado de lo expuesto en los Antecedentes Segundo a Octavo, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas presentó ante su Comité de Autorizaciones, la propuesta de modificación de la autorización de Somo Seguros México, S.A. de C.V., a efecto de eliminar la referencia "Terremoto", en virtud de que conforme a los artículos 25, fracción III, inciso j), y 27, fracción XV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en el ramo de Riesgos Catastróficos se incluyen los riesgos de terremoto; así como la eliminación de las palabras "Distrito Federal" de su domicilio social, de conformidad con el "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de enero de 2016.

DÉCIMO.- La modificación señalada fue sometida a consideración de la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en su Sesión 214 del 28 de abril de 2020, la cual, tomando en consideración la opinión favorable emitida por el Comité de Autorizaciones de la misma Comisión en su sesión del 21 de abril de 2020, acordó lo siguiente:

«ÚNICO.- SE MODIFICA la autorización otorgada a Somo Seguros México, S.A. de C.V., a efecto de reflejar las adecuaciones realizadas en los estatutos sociales de dicha institución que a continuación se describen:

- La eliminación de la referencia "Terremoto", en virtud de que conforme a los artículos 25, fracción III, inciso j), y 27, fracción XV, de la LISF, en el ramo de Riesgos Catastróficos se incluyen los riesgos de terremoto.
- La eliminación de las palabras "Distrito Federal" de su domicilio social, de conformidad con el "Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México", publicado en el DOF el 29 de enero de 2016.

Ello con fundamento en los artículos, 11, 49, 75 y 369, fracción II, de la LISF.»

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el artículo 369, fracción II, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, prevé que es competencia de la Junta de Gobierno de esta Comisión, modificar las autorizaciones para organizarse, operar y funcionar como institución de seguros.

SEGUNDO.- Que en términos de lo señalado en los Antecedentes del presente Oficio, la Junta de Gobierno de esta Comisión en su sesión 214 del 28 de abril de 2020, acordó modificar las bases de la autorización otorgada a esa institución de seguros.

Atento a lo anterior, se emiten las siguientes:

RESOLUCIONES

PRIMERA.- SE MODIFICAN los Artículos Segundo y Tercero, fracción III, de la autorización otorgada a Sampo Seguros México, S.A. de C.V., en los siguientes términos:

“ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros filial está autorizada para practicar en la República Mexicana la operación de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, diversos, así como riesgos catastróficos.”

“ARTÍCULO TERCERO.-...

...

III.- El domicilio social de la institución de seguros filial será la Ciudad de México.”

SEGUNDA.- La autorización otorgada a Sampo Seguros México, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros filial, después de la modificación señalada en el resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

«AUTORIZACIÓN QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A SOMPO SEGUROS MÉXICO, S.A. DE C.V., PARA QUE FUNCIONE COMO INSTITUCIÓN DE SEGUROS FILIAL DE SOMPO AMERICA INSURANCE COMPANY, DE NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EN LOS TÉRMINOS SIGUIENTES:

ARTÍCULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal conferían los artículos 5, 33-A, 33-B y 33-C de la abrogada Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y que a partir del 4 de abril de 2015, le confiere el artículo 75 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, se autoriza a Sampo Seguros México, S.A. de C.V., para funcionar como institución de seguros filial de Sampo America Insurance Company, de Nueva York, Estados Unidos de América.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La institución de seguros filial está autorizada para practicar en la República Mexicana la operación de daños, en los ramos de responsabilidad civil y riesgos profesionales, marítimo y transportes, incendio, automóviles, diversos, así como riesgos catastróficos.

ARTÍCULO TERCERO.- En lo no señalado expresamente por la presente resolución, la institución de seguros filial que se autoriza se sujetará al Tratado de Libre Comercio de América del Norte, celebrado por los Estados Unidos de América, Canadá y los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como a las disposiciones que se deriven de la misma, a la Ley General de Sociedades Mercantiles, a las Reglas para el Establecimiento de Filiales de Instituciones Financieras del Exterior, y a las demás normas que por su naturaleza, le sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

I.- La denominación será Sampo Seguros México, seguida de las palabras Sociedad Anónima de Capital Variable o de sus abreviaturas, S.A. de C.V.

II.- El capital social será variable de acuerdo con lo siguiente:

a) La institución deberá contar con el capital mínimo pagado que se determine para el año de que se trate, por cada operación o ramo que tenga autorizados, el cual deberá ser expresado en Unidades de Inversión y que deberá cubrir en moneda nacional, en términos del artículo 49, párrafo primero, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

b) El monto del capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

III.- El domicilio social de la institución de seguros filial será la Ciudad de México.

ARTÍCULO CUARTO.- Por su propia naturaleza, esta autorización es intransmisible.»

TERCERA.- Este oficio deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación del domicilio social de la institución, dentro de los ciento veinte días siguientes a la fecha de su notificación a Sampo Seguros México, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto en los artículos 11 y 75 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a *costa de los interesados*.

Las presentes resoluciones se emiten con base en la información proporcionada por la promovente contenida en los escritos remitidos y se limitan exclusivamente a la modificación de la autorización otorgada a esa institución de seguros, en los términos descritos que de conformidad con las disposiciones aplicables compete resolver a esta Comisión, y no prejuzga sobre cualquier acto que dicha sociedad lleve a cabo y que implique la previa autorización o aprobación de otras autoridades financieras, administrativas, fiscales o de cualquier otra naturaleza, en términos de la normativa vigente, ni convalida la legalidad o validez de los mismos en caso de que no se obtengan dichas autorizaciones o aprobaciones.

Se hace de su conocimiento, lo anterior con fundamento en los artículos 2, fracción I, 17, 26 y 31, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, apartado D, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 11, 75, 369, fracción II, 370, último párrafo, 372, fracción XLI, y 373 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en los artículos 4 fracciones I y II, 6 y 9 del Reglamento Interior de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Atentamente

Ciudad de México, 30 de abril de 2020.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.-** Rúbrica.

(R.- 501675)

ACUERDO por el que se destina a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Inmueble Federal denominado El Colegio, ubicado en Calle República de Guatemala 80, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DST-014/2020.

ACUERDO por el que se destina a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Inmueble Federal denominado “El Colegio”, ubicado en Calle República de Guatemala 80, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.

MAURICIO MÁRQUEZ CORONA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción VI; 11 fracción I; 28 fracción I; 29 fracción V; 61, 62, y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2º Apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra el inmueble federal denominado “El Colegio” con superficie de 512.00 metros cuadrados, ubicado en Calle República de Guatemala 80, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, identificado en el Inventario del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal con el Registro Federal Inmobiliario 9-6597-3

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble se acredita mediante Acta número 1,630 de fecha 28 de octubre de 1946 donde se hace constar la Compraventa a favor del Gobierno Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 44962 de 17 de noviembre de 1998;

TERCERO.- Que las medidas y colindancias se consignan en el Plano Topográfico número TP-01-RG80, elaborado a escala 1:100, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal, hoy Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, bajo el número DRPCPF-1493-2006 T/ de 08 de junio de 2006 y certificado por la misma Dirección el 27 de agosto de 2019; cabe señalar que en el mismo existe una diferencia que equivale al 0.84 % misma que se encuentra dentro de los límites de tolerancia permitidos de este Instituto;

CUARTO.- Que mediante Acta de 10 de junio de 2019, la Federación de Colegios de Economistas de la República Mexicana A.C., hace entrega física, jurídica y administrativa a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de su órgano desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, quien en el mismo acto recibe y entrega de manera física, jurídica y administrativa a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 44962/5 de 17 de junio de 2019;

QUINTO.- Que mediante oficio número 712.2019.0102 de 12 de abril de 2019, el Director General de Recursos Materiales, Obra Pública y Servicios Generales de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de responsable inmobiliario, manifestó la necesidad de recibir en destino el inmueble descrito en el Considerando Primero, a efecto de utilizarlo con motivo de la Reestructuración de sus Unidades Administrativas;

SEXTO.- Que mediante Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo con número de Folio 20981-151LOMA19 de 27 de mayo de 2019, la Dirección General de Control y Administración Urbana de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, señaló que el uso de suelo para oficinas está permitido;

SÉPTIMO.- Que mediante oficio 401.2C.6-2020/0451 de 11 de febrero de 2020, la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, señala que el inmueble descrito, está considerado como Monumento Histórico;

OCTAVO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 fracción V, del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó la operación que se autoriza. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Asimismo, y con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo.

Por lo anterior y de conformidad a las disposiciones que establece el artículo 62, 66 y 68 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, destinando inmuebles federales para la prestación de servicios públicos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destina el inmueble descrito en el Considerando Primero de este Acuerdo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para utilizarlo con motivo de la Reestructuración de sus Unidades Administrativas.

SEGUNDO.- Si la Secretaría de Hacienda y Crédito Público diera al inmueble que se le destina, un uso distinto al establecido por este Acuerdo, sin la previa autorización, a través de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; o bien, lo dejare de utilizar o necesitar, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado directamente por este Instituto.

TERCERO.- En caso que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en el inmueble destinado, previo a su realización, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá gestionar ante las autoridades locales y federales y obtener las autorizaciones correspondientes.

CUARTO.- El destino únicamente confiere a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el derecho de aprovechar el inmueble destinado para el uso autorizado, pero no transmite la propiedad del mismo ni otorga derecho real alguno sobre él.

QUINTO .- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 03 días del mes de diciembre de dos mil veinte.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Mauricio Márquez Corona**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina a la Fiscalía General de la República, los inmuebles identificados como Locales A, B, C, y D de la manzana 29, Primer Nivel del edificio sujeto al régimen de propiedad en condominio denominado Centro Comercial Center Plaza, ubicado en Avenida Carlos Hank González número 50, Sección B del Fraccionamiento Valle de Anáhuac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- DST-015/2020.

ACUERDO por el que se destina a la Fiscalía General de la República, los inmuebles identificados como Locales A, B, C, y D de la manzana 29, Primer Nivel del edificio sujeto al régimen de propiedad en condominio denominado Centro Comercial Center Plaza, ubicado en Avenida Carlos Hank González número 50, Sección B del Fraccionamiento Valle de Anáhuac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

MAURICIO MÁRQUEZ CORONA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción VI; 11 fracción I; 28 fracción I; 29 fracción V; 61, 62, y 70 de la Ley General de Bienes Nacionales; 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2º Apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. - Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentran los inmuebles identificados como Locales A, B, C, y D de la manzana 29, Primer Nivel del edificio sujeto al régimen de propiedad en condominio denominado Centro Comercial Center Plaza, ubicado en Avenida Carlos Hank González número 50, Sección B del Fraccionamiento Valle de Anáhuac, Municipio de Ecatepec, Estado de México, identificados en el Inventario del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal con los Registros Federales Inmobiliarios 15-13676-7; 15-13677-6, 15-13678-5 y 15-13679-4;

SEGUNDO.- Que la propiedad de los inmuebles a que se refiere el Considerando Primero del presente Acuerdo, se acredita mediante Escritura Pública número 574 de fecha 19 de diciembre de 1997, otorgada ante Notario Público número 13 del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en la que consta la dación en pago a favor de la Federación, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real número 40517 de 15 de junio de 1998;

TERCERO.- Que las medidas y colindancias se consignan en el Plano Topográfico sin número, elaborado a escala 1:500, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal, hoy Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario bajo el número DRPCPF-1138-2004-T- de 17 de diciembre de 2004 y certificado por la misma Dirección el 5 de septiembre de 2019, en el cual se consignan las superficies de los inmuebles materia del presente acuerdo;

CUARTO.- Que mediante oficio número 300-04-00-00-2019-159 de 09 de mayo de 2019, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto de su órgano desconcentrado Servicio de Administración Tributaria, puso a disposición de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, los inmuebles materia del presente Acuerdo;

QUINTO.- Que mediante Actas de Entrega de 31 de julio de 2019 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Servicio de Administración Tributaria hizo entrega jurídica y administrativa de los inmuebles descritos en el Considerando Primero al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, quien en el mismo acto hizo entrega a la Fiscalía General de la República, inscritas en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 40517/5, 40517/6, 40517/7 y 40517/8 de 2 de agosto de 2019;

SEXTO.- Que mediante Actas de Entrega de 30 de junio de 2020 la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales hizo entrega jurídica y administrativa de los inmuebles descritos en el Considerando Primero a favor de la Fiscalía General de la República, inscritas en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 40517/9, 40517/10, 40517/11 y 40517/12 de 30 de julio de 2020;

SÉPTIMO.- Que mediante oficios números FGR/CPA/DGRMSG/DGAI/238/2020 FGR/CPA/DGRMSG/DGAI/0838/2020 del 7 de febrero y 29 de junio ambos del 2020, el Director General Adjunto de Infraestructura y el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Fiscalía General de la República, manifestaron la necesidad de recibir en destino los inmuebles descritos en el Considerando Primero, para uso del desempeño de las funciones que tiene encomendadas;

OCTAVO.- Que mediante oficio número 0383-C/0248 del 19 de febrero de 2020, la Secretaría de Cultura a través de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, informó que los inmuebles materia del presente Acuerdo, no están incluidos en la "Relación de Inmuebles con Valor Artístico" del Instituto de Bellas Artes y Literatura (INBAL) y no son colindantes con alguna construcción incluida en dicha relación;

NOVENO.- Que mediante oficio número 401.4S.15-2019/3075 de 12 de agosto de 2019, la Secretaría de Cultura a través de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos, manifestó que los inmuebles materia de este Acuerdo no son Monumentos Históricos;

DECIMO.- Que mediante oficios números DDUyOP/SDU/DL/ECA/3416/2020, DDUyOP/SDU/DL/ECA/3417/2020, DDUyOP/SDU/DL/ECA/3418/2020 y DDUyOP/SDU/DL/ECA/3419/2020 todos del 1 de julio de 2020, el Director de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Ecatepec de Morelos, emitió Cédulas Informativas de Zonificación con el uso de suelo;

DÉCIMO PRIMERO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 fracción V, del Reglamento de este Instituto, conoció y revisó la operación que se autoriza. La documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por dicha Dirección General y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Asimismo, y con fundamento en el artículo 9 fracción XIV del Reglamento del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo.

Por lo anterior y de conformidad a las disposiciones que establecen los artículos 62, 66 y 68 de la Ley General de Bienes Nacionales, y siendo propósito del Ejecutivo Federal el óptimo aprovechamiento del patrimonio inmobiliario federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se destinan los inmuebles descritos en el Considerando Primero de este Acuerdo a la Fiscalía General de la República, para que los continúe utilizando para uso del desarrollo de actividades relacionadas con el cumplimiento de sus atribuciones.

SEGUNDO.- Si la Fiscalía General de la República diera a los inmuebles que se le destinan, un uso distinto al establecido por este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; o bien, los dejare de utilizar o necesitar, dichos bienes con todas sus mejoras y accesiones se retirarán de su servicio para ser administrados directamente por este Instituto.

TERCERO.- En caso que se tengan proyectadas obras de construcción, reconstrucción, modificación, adaptación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición en los inmuebles destinados, previo a su realización, la Fiscalía General de la República, deberá gestionar ante las autoridades locales y federales y obtener las autorizaciones correspondientes.

CUARTO.- El destino únicamente confiere a la Fiscalía General de la República el derecho de aprovechar los inmuebles destinados para el uso autorizado, pero no transmite la propiedad de los mismos ni otorga derecho real alguno sobre ellos.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 03 días del mes de diciembre de dos mil veinte.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Mauricio Márquez Corona**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Suministrador de Servicios Básicos, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, la fracción de terreno con superficie de 851.42 metros cuadrados, denominada Sucursal Zaragoza, ubicada en calle Oriente 257 número 12, esquina Calzada Ignacio Zaragoza, Colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-71273-5, segregada del inmueble Federal del inmueble de mayor extensión con superficie total de 2,024.87 metros cuadrados, anteriormente denominado Subestación Pantitlán, ubicado en Lote número 1, manzana 34, Colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD/020/2020.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Suministrador de Servicios Básicos, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, la fracción de terreno con superficie de 851.42 metros cuadrados, denominada “Sucursal Zaragoza”, ubicada en calle Oriente 257 número 12, esquina Calzada Ignacio Zaragoza, Colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-71273-5, segregada del inmueble Federal del inmueble de mayor extensión con superficie total de 2,024.87 metros cuadrados, anteriormente denominado “Subestación Pantitlán”, ubicado en Lote número 1, manzana 34, Colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México.

MAURICIO MÁRQUEZ CORONA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1, 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones XII y XX, 11 fracción I, 28 fracciones I y VII, 29 fracciones II y VI, 84 fracción VI, 95, 99 fracción III y 101 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra la fracción de terreno con superficie de 851.42 metros cuadrados, denominada “Sucursal Zaragoza”, ubicada en calle Oriente 257 número 12, esquina Calzada Ignacio Zaragoza, Colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-71273-5, segregada del inmueble Federal del inmueble de mayor extensión con superficie total de 2,024.87 metros cuadrados, anteriormente denominado “Subestación Pantitlán”, ubicado en Lote número 1, manzana 34, Colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México;

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble a que se refiere el Considerando precedente, se acredita mediante Contrato de enajenación a título gratuito y cesión de derechos posesorios número CD-A 2015 008 de fecha 14 de agosto de 2015, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 37013/1 de 22 de septiembre de 2015;

TERCERO.- Que las medidas y colindancias de la fracción de terreno objeto del presente Acuerdo se consignan en el plano topográfico elaborado a escala 1:200 por la Comisión Federal de Electricidad, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales con el número DRPCI/6762/9-71273-5/2020/T el 3 de marzo de 2020 y certificado el 2 de julio de 2020.

Cabe señalar que en el plano topográfico se consigna una superficie total de 1,993.55 metros cuadrados en tanto que la superficie que consigna el título de propiedad es de 2,024.87 metros cuadrados, por lo que existe una diferencia de 31.32 metros cuadrados, lo que equivale a una variación del 1.55%; que se encuentra dentro de la tolerancia del 2% a que se refiere el criterio técnico establecido por la Dirección General de

Política y Gestión Inmobiliaria, Unidad Administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, contenido en el documento denominado "Especificaciones Técnicas y Requisitos para la Elaboración de Planos Topográficos y Catastrales que se realicen respecto a los inmuebles que forman parte del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal" de fecha 7 de octubre del 2013, en el que se considera una diferencia técnicamente admisible, atendiendo a que no siempre se han utilizado los mismos métodos y equipos de medición para obtener la superficie de los inmuebles federales;

El plano topográfico consigna la superficie total de 1,993.55 metros cuadrados de la cual CFE Suministrador de Servicios Básicos, ocupa la fracción con superficie de 851.42 metros cuadrados, y que será aportada a su patrimonio, conservando el Gobierno Federal una superficie restante de 1,142.13 metros cuadrados;

CUARTO.- Que mediante oficio SSB-01.- 000873 de 12 de octubre de 2018, el Director General de CFE Suministrador de Servicios Básicos, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, tal y como se desprende de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2018, solicitó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la aportación gratuita a su patrimonio de la fracción de terreno materia de este Acuerdo, toda vez que está siendo destinado al cumplimiento del objeto para el cual fue creada;

QUINTO.- Que mediante oficio número 401.3S.1-2020/1553 de 26 de junio de 2020 el INAH a través de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos, manifiesta que el inmueble materia de este Acuerdo no está considerado monumento histórico, ni tiene valor arqueológico; y por oficio número 0809-C/0611 de 20 de julio de 2020, el INBAL, a través de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, manifiesta que el inmueble materia de este Acuerdo no está incluido en la relación de inmuebles de Valor Artístico;

SEXTO.- Que este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; con base en el Dictamen de no publicidad del 16 de octubre de 2018, emitido por la Dirección de Gestión de Uso de Inmuebles dictaminó no llevar a cabo la difusión prevista en el artículo 49, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales y el numeral 118 del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales", en razón de que el inmueble descrito en el primer Considerando de este Acuerdo será objeto del acto de disposición previsto en el artículo 84, fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales, ya que se encuentra en posesión de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad CFE Suministrador de Servicios Básicos y por ende no figura ni ha figurado como "disponible" en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal; además de no ser apto para ser destinado al servicio de alguna otra Institución Pública;

SÉPTIMO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su 9ª/18 Novena Sesión Ordinaria del año 2018, celebrada el 24 de octubre de 2018, emitió Acuerdo (102/18 CAI) mediante el cual se acuerda por unanimidad de votos la opinión positiva para la desincorporación del régimen del dominio público de la Federación de 329 inmuebles para su aportación al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, entre otros, del inmueble objeto del presente Acuerdo, con la finalidad de que los continúen usando en el cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas en la prestación del servicio de energía eléctrica; asimismo, que se emita el dictamen para actos de administración y/o disposición;

OCTAVO.- Que con fecha 30 de octubre del 2018, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, dependiente de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, emitió Dictamen de No Utilidad para el Servicio Público número DAAD/2018/048 respecto del inmueble materia de este Acuerdo, entre otros;

NOVENO.- Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal;

DÉCIMO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conoció y revisó el trámite de desincorporación y autorización de la aportación a que se refiere este Acuerdo;

Asimismo, y con fundamento en el artículo 9, fracción XIV del Reglamento del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo;

Con base en las consideraciones referidas y tomando en cuenta que dicho inmueble no es de uso común, por sus características y vocación de uso, no es susceptible de destinarse al servicio de otras instituciones públicas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al Patrimonio Inmobiliario Federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la fracción de terreno con superficie de 851.42 metros cuadrados, denominada "Sucursal Zaragoza", ubicada en calle Oriente 257 número 12, esquina Calzada Ignacio Zaragoza, Colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-71273-5, segregada del inmueble Federal del inmueble de mayor extensión con superficie total de 2,024.87 metros cuadrados, anteriormente denominado "Subestación Pantitlán", ubicado en Lote número 1, manzana 34, Colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México y se autoriza su aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Suministrador de Servicios Básicos empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, a fin de que lo continúe utilizando en el cumplimiento de su objeto.

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

TERCERO.- Si CFE Suministrador de Servicios Básicos dejare de utilizar la fracción de terreno cuya aportación gratuita a su patrimonio se autoriza, le diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo sin la previa autorización de este Instituto o bien lo dejare de necesitar, dicha fracción de terreno con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

CUARTO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por CFE Suministrador de Servicios Básicos.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

SEXTO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza por causas imputables a CFE Suministrador de Servicios Básicos, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso por el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a la citada empresa.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil veinte.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Mauricio Márquez Corona**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, la fracción de terreno de 1,142.13 metros cuadrados, denominada Sucursal Zaragoza, ubicada en calle Oriente 257 número 12, esquina Calzada Ignacio Zaragoza, Colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17719-2, segregada del inmueble Federal de mayor extensión con superficie total de 2,024.87 metros cuadrados, anteriormente denominado Subestación Pantitlán, ubicado en Lote número 1, manzana 34, Colonia Agrícola Oriental, Iztapalapa, en la Ciudad de México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- AD/021/2020.

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación y se autoriza la aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, la fracción de terreno de 1,142.13 metros cuadrados, denominada “Sucursal Zaragoza”, ubicada en calle Oriente 257 número 12, esquina Calzada Ignacio Zaragoza, Colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17719-2, segregada del inmueble Federal de mayor extensión con superficie total de 2,024.87 metros cuadrados, anteriormente denominado “Subestación Pantitlán”, ubicado en Lote número 1, manzana 34, Colonia Agrícola Oriental, Iztapalapa, en la Ciudad de México.

MAURICIO MÁRQUEZ CORONA, Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1, 2 fracción I, 17, 26 y 31 fracciones XXIX y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6 fracciones XII y XX, 11 fracción I, 28 fracciones I y VII, 29 fracciones II y VI, 84 fracción VI, 95, 99 fracción III y 101 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; 2o apartado D fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y 1, 3 fracción X, 4 fracción I, inciso a) y 6 fracción XXXIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra la fracción de terreno de 1,142.13 metros cuadrados, denominada “Sucursal Zaragoza”, ubicada en calle Oriente 257 número 12, esquina Calzada Ignacio Zaragoza, Colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17719-2, segregada del inmueble Federal de mayor extensión con superficie total de 2,024.87 metros cuadrados, anteriormente denominado “Subestación Pantitlán”, ubicado en Lote número 1, manzana 34, Colonia Agrícola Oriental, Iztapalapa, en la Ciudad de México;

SEGUNDO.- Que la propiedad del inmueble a que se refiere el Considerando precedente, se acredita mediante Contrato de enajenación a título gratuito y cesión de derechos posesorios número CD-A 2015 008 de fecha 14 de agosto de 2015, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el Folio Real 37013/1 de 22 de septiembre de 2015;

TERCERO.- Que las medidas y colindancias del inmueble objeto del presente Acuerdo se consignan en el plano topográfico elaborado a escala 1:200 por la Comisión Federal de Electricidad, aprobado y registrado por la Dirección de Registro Público y Control Inmobiliario, de la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales con el número DRPCI/6409/9-17719-2/2018/T el 14 de diciembre del 2018 y certificado el 21 de diciembre de 2018.

Cabe señalar que en el plano topográfico se consigna una superficie total de 1,993.55 metros cuadrados en tanto que la superficie que consigna el título de propiedad es de 2,024.87 metros cuadrados, por lo que existe una diferencia de 31.32 metros cuadrados, lo que equivale a una variación del 1.55%; que se encuentra dentro de la tolerancia del 2% a que se refiere el criterio técnico establecido por la Dirección General de

Política y Gestión Inmobiliaria, Unidad Administrativa del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, contenido en el documento denominado "Especificaciones Técnicas y Requisitos para la Elaboración de Planos Topográficos y Catastrales que se realicen respecto a los inmuebles que forman parte del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal" de 7 de octubre del 2013, en el que se considera una diferencia técnicamente admisible, atendiendo a que no siempre se han utilizado los mismos métodos y equipos de medición para obtener la superficie de los inmuebles federales;

El plano topográfico consigna la superficie total de 1,993.55 metros cuadrados de la cual CFE Distribución ocupa la fracción con superficie de 1,142.13 metros cuadrados, y que será aportada a su patrimonio, conservando el Gobierno Federal una superficie restante de 851.42 metros cuadrados;

CUARTO.- Que mediante oficio CFE- DIS-651 de 15 de octubre de 2018, el Director General de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, tal y como se desprende de la Relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2018, solicitó al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, la aportación gratuita a su patrimonio del inmueble materia de este Acuerdo, toda vez que está siendo destinado al cumplimiento del objeto para el cual fue creada;

QUINTO.- Que mediante oficio número 401.3S.1-2020/1553 del 26 de junio de 2020, el INAH a través de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos, manifiesta que el inmueble materia de este Acuerdo no está considerado monumento histórico, ni tiene valor arqueológico; y por oficio número 0879-C/0681 de 19 de agosto 2020, el INBAL, a través de la Dirección de Arquitectura y Conservación del Patrimonio Artístico Inmueble, manifiesta que el inmueble materia de este Acuerdo no está incluido en la relación de inmuebles de Valor Artístico;

SEXTO.- Que este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; con base en el Dictamen de no publicidad del 16 de octubre de 2018, emitido por la Dirección de Gestión de Uso de Inmuebles dictaminó no llevar a cabo la difusión prevista en el artículo 49, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales y el numeral 118 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales, en razón de que el inmueble descrito en el primer Considerando de este Acuerdo será objeto del acto de disposición previsto en el artículo 84, fracción VI, de la Ley General de Bienes Nacionales, ya que se encuentra en posesión de la empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad CFE Distribución y por ende no figura ni ha figurado como "disponible" en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal; además de no ser apto para ser destinado al servicio de alguna otra Institución Pública;

SÉPTIMO.- Que el Comité de Aprovechamiento Inmobiliario de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en su 9ª/18 Sesión Ordinaria del año 2018, celebrada el 24 de octubre de 2018, emitió Acuerdo (102/18 CAI) mediante el cual se acuerda por unanimidad de votos la opinión positiva para la desincorporación de 329 inmuebles del régimen del dominio público de la Federación para su aportación al patrimonio de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias, entre otros, del inmueble objeto del presente Acuerdo, con la finalidad de que los continúen usando en el cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas en la prestación del servicio de energía eléctrica; asimismo, que se emita el dictamen para actos de administración y/o disposición;

OCTAVO.- Que con fecha 30 de octubre del 2018, la Dirección General de Política y Gestión Inmobiliaria, dependiente de este Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, emitió Dictamen de No Utilidad para el Servicio Público número DAAD/2018/048, del inmueble materia de este Acuerdo, entre otros;

NOVENO.- Que la documentación legal y técnica que sustenta la situación jurídica y administrativa del inmueble, así como de este Acuerdo, obra en el expedientillo de trámite integrado por la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal y fue debidamente integrada y cotejada con la que obra en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal;

DÉCIMO.- Que la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal de este Instituto, de conformidad con lo previsto por el artículo 11, fracción V, del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, conoció y revisó el trámite de desincorporación y autorización de la aportación a que se refiere este Acuerdo;

Asimismo, y con fundamento en el artículo 9, fracción XIV, del Reglamento del Instituto, la Unidad Jurídica emitió opinión procedente respecto del presente Acuerdo;

Con base en las consideraciones referidas y tomando en cuenta que dicho inmueble no es de uso común, por sus características y vocación de uso, no es susceptible de destinarse al servicio de otras instituciones públicas y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al Patrimonio Inmobiliario Federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación la fracción de terreno de 1,142.13 metros cuadrados, denominada “Sucursal Zaragoza”, ubicada en calle Oriente 257 número 12, esquina Calzada Ignacio Zaragoza, Colonia Agrícola Oriental, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, con Registro Federal Inmobiliario número 9-17719-2, segregada del inmueble Federal de mayor extensión con superficie total de 2,024.87 metros cuadrados, anteriormente denominado “Subestación Pantitlán”, ubicado en Lote número 1, manzana 34, Colonia Agrícola Oriental, Iztapalapa, en la Ciudad de México y se autoriza su aportación a título gratuito al patrimonio de CFE Distribución, empresa productiva subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, a fin de que lo continúe utilizando en el cumplimiento de su objeto.

SEGUNDO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales ejercerá a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la operación que se autoriza.

TERCERO.- Si CFE Distribución dejare de utilizar el inmueble cuya aportación gratuita a su patrimonio se autoriza, le diere un uso distinto al establecido en el presente Acuerdo sin la previa autorización de este Instituto o bien lo dejare de necesitar, dicho inmueble con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

CUARTO.- Los impuestos, derechos, honorarios y gastos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por CFE Distribución.

QUINTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en el ámbito de sus atribuciones por conducto de la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, vigilará el estricto cumplimiento de este Acuerdo.

SEXTO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo, no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza por causas imputables a CFE Distribución, determinadas por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, este Acuerdo quedará sin efectos, debiendo este Instituto publicar en el Diario Oficial de la Federación un aviso por el que se dé a conocer esta circunstancia, así como notificarlo a la citada empresa.

Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a nueve de diciembre de dos mil veinte.- El Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, **Mauricio Márquez Corona**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se deja sin efecto la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación número DSRDPF/310/2017 de fecha 13 de junio de 2017, publicada el 11 de julio de 2017.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

ACUERDO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTO LA DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN NÚMERO DSRDPF/310/2017 DE FECHA 13 DE JUNIO DE 2017, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE JULIO DE 2017.

Pablo Israel Escalona Almeraya, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2°, Apartado D, fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 6 fracción XXXIII; 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017; y

CONSIDERANDO

1.-Que el 11 de julio de 2017, se publicó Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación Número DSRDPF/310/2017 de fecha 13 de junio de 2017, la cual que de acuerdo a los Considerandos que en el mismo se consignan que:

“...CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

*4.- Que la **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación** y la Secretaría de Educación Pública, han tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso de los inmuebles Federales señalados, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:*

No. DSRDPF	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
310/2017	14-7857-0	"Oficinas del Distrito de Desarrollo Rural 001 Zapopan", Ubicado en Prolongación Anillo Norte,N 3101, Colonia Tabachines, C.P. 45140, Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, con Superficie de 2485.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Particular Anillo Periférico Maderería el Fénix Escuela CETYS 14	35.00 35.00 71.00 71.00

DECLARATORIA

PRIMERA. Que los inmuebles descritos en el considerando 4 del presente documento, se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación...

2.- Que mediante ejecutoria pronunciada el 24 de septiembre de 2020, por el Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, se precisan los alcances del fallo protector, ello con el objeto de conseguir el eficaz y pleno acatamiento de la sentencia de amparo, de conformidad con los artículos 192 y 193 de la Ley de Amparo, en la que se ordena dejar sin efectos la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de julio de dos mil diecisiete, únicamente por cuanto hace al inmueble denominado: "Oficinas del Distrito de Desarrollo Rural 001, Zapopan", ubicado en Prolongación Anillo Norte, número 3101, colonia Tabachines, C.P. 45140, municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, al ubicarse dicha superficie como parte del predio que presuntamente corresponde al Ejido "Los Guayabos", del municipio de Zapopan, Jalisco.

3.- Que a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria pronunciada el 24 de septiembre de 2020, por el Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en la que se ordena dejar sin efectos la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el once de julio de dos mil diecisiete, únicamente por cuanto hace al inmueble denominado: "Oficinas del Distrito de Desarrollo Rural 001, Zapopan", ubicado en Prolongación Anillo Norte, número 3101, colonia Tabachines, C.P. 45140, municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, al ubicarse dicha superficie como parte del predio que presuntamente corresponde al Ejido "Los Guayabos", del municipio de Zapopan, Jalisco he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- De acuerdo a la ejecutoria pronunciada el 24 de septiembre de 2020 por el Juzgado Noveno de Distrito en Materias Administrativas, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, se deja sin efecto la Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación Número DSRDPF/310/2017 de fecha 13 de junio de 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de julio de 2017, únicamente por cuanto hace al inmueble denominado: "Oficinas del Distrito de Desarrollo Rural 001, Zapopan", ubicado en Prolongación Anillo Norte, número 3101, colonia Tabachines, C.P. 45140, municipio de Zapopan, Estado de Jalisco, al ubicarse dicha superficie como parte del predio que presuntamente corresponde al Ejido "Los Guayabos", del municipio de Zapopan, Jalisco.

SEGUNDO.- Publíquese este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción X de la Ley General de Bienes Nacionales.

TERCERO.- Inscríbase el presente Acuerdo como acto de certeza jurídica de que la citada Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación ha quedado sin efecto, respecto del inmueble objeto de la misma, en el Registro Público de la Propiedad Federal, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción XXVI y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

CUARTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este acuerdo.

TRANSITORIO

ÚNICO. – Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a los 03 días de diciembre de dos mil veinte.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles federales que se señalan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SHCP.- Secretaría de Hacienda.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/050/2020 al DSRDPF/064/2020

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES FEDERALES QUE SE SEÑALAN.

Pablo Israel Escalona Almeraya, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX y XXX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV y 32, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 2°, Apartado D, fracción VI y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 6 fracción XXXIII; 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017; y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como “Inmueble federal”, el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que, por su parte, el artículo 6 fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso de los inmuebles federales señalados con los números DSRDPF/050/2020 al DSRDPF/063/2020 y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Órgano Desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales el señalado con el número DSRDPF/064/2020, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
050/2020	2-2348-0	“Campamento San Vicente”, ubicado en Carretera Ensenada -Lázaro Cárdenas, Km. 89, S/N, Pueblo San Vicente, C.P. 22900, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California. Superficie de 1216.00 metros cuadrados.	NORTE	Lote 4	24.49
			SUR	Carretera Transpeninsular Ensenada a San Quintín	24.80
			ESTE	Calle sin nombre	48.75
			OESTE	Lote Enriqueta Salcido	48.41
051/2020	2-2350-5	“Campamento Héroes de la Independencia”, ubicado en Carretera Libre Ensenada- San Felipe, Km. 91, S/N, Colonia Héroes de la Independencia, C.P. 22917, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California. Superficie de 9878.49 metros cuadrados.	NORTE	Carretera Ensenada a el Chinero	101.00
			SUR	Los Pocitos	102.00
			ESTE	Carretera Federal 3	98.15
			OESTE	El Álamo	96.50

052/2020	2-2351-4	“Residencia de Conservación San Simón”, ubicado en Carretera Libre Lázaro Cárdenas- Punta Prieta, Km. 5, S/N, Colonia San Simón, C.P. 22950, Municipio de Ensenada, Estado de Baja California. Superficie de 10800.00 metros cuadrados.	NORTE	Carretera Federal 1	135.00
			SUR	Los Sauces	80.00
			ESTE	Los Pinos	80.00
			OESTE	Francisco Villa	135.00
0053/2020	2-2352-3	“Residencia de Conservación 2-1 Mexicali”, ubicado en Carretera Federal Libre 2 Mexicali-Tijuana, S/N, Colonia Wuisteria, C.P. 21600, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California. Superficie de 2651.00 metros cuadrados.	NORTE	Camino Nacional Sur	94.89
			SUR	Carretera Fed. Núm. 2 Mexicali Tijuana	101.60
			ESTE	Ferretería La Rancherita	12.13
			OESTE	Restaurant Bar al K tras	50.19
054/2020	3-1384-4	“Lote 5 de la manzana B”, ubicado en Avenida Central Sur, S/N, Parque Industrial Portuario de Pichilingue, C.P. 23010, Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur. Superficie de 364.64 metros cuadrados.	NORTE	Lote 6 Manzana B	3.00
			SUR	Lote 4 Manzana B	15.00
			ESTE	Lote 7 Manzana B	38.00
			OESTE	Lote 5 Fracción	39.00
055/2020	4-1381-1	“Residencia de Conservación de Carreteras Champotón”, ubicado en Avenida Revolución, No. 25, Localidad de Champotón, C.P. 24400, Municipio de Champotón, Estado de Campeche. Superficie de 3825.00 metros cuadrados.	NORTE	Avenida Revolución	15.50
			SUR	Calle 28	45.00
			ESTE	Calle 21	81.50
			OESTE	Calle 28 A	120.00
056/2020	5-4728-9	“SCT Campamento San Buenaventura”, ubicado en Carretera Libre 30 Monclova- San Pedro, Km. 19.80, S/N, Ciudad San Buenaventura a pie de la Carretera 30, C.P. 25500, Municipio de San Buenaventura, Estado de Coahuila de Zaragoza. Superficie de 2500.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Guerrero	10.00
			SUR	Propiedad Privada	20.00
			ESTE	Propiedad Privada	15.00
			OESTE	Propiedad Privada	20.00
057/2020	7-8452-1	“Campamento Arriaga”, ubicado en Avenida Ferrocarril, No. 315, Colonia Centro, C.P. 30450, Municipio de Arriaga, Estado de Chiapas. Superficie 1236.00 metros cuadrados.	NORTE	Enrique Penagos	20.00
			SUR	Avenida Ferrocarril	20.00
			ESTE	Colegio Sor Juana Inés de La Cruz	61.82
			OESTE	Escuela Preparatoria J.H. Bedwell	61.82

058/2020	7-8465-7	"Taller de Apoyo Arriaga" , ubicado en Carretera Libre Arriaga- Tonalá, Km. 49.00, S/N, Localidad Arriaga, C.P. S/N, Municipio de Arriaga, Estado de Chiapas. Superficie de 10000.00 metros cuadrados.	NORTE	Roberto Zepeda	100.00
			SUR	Carretera Arriaga Tonalá	100.00
			ESTE	Roberto Zepeda	100.00
			OESTE	Roberto Zepeda	100.00
059/2020	7-8446-0	"Campamento Siberia" , ubicado en Carretera Libre Tuxtla Gutiérrez- Ciudad Cuauhtémoc km. 112+100, S/N, Barrio San José, C.P. 29410, Municipio de Teopisca, Estado de Chiapas. Superficie de 2989.00 metros cuadrados.	NORTE	Sr. Filemón Díaz	149.65
			SUR	Carretera Tuxtla Gutiérrez- Ciudad Cuauhtémoc	149.44
			ESTE	Sr. Efigenio Díaz	199.93
			OESTE	Sr. Jesús Ortega	199.82
060/2020	8-5775-2	"Bodega SCT Kilómetro 7" , ubicado en Carretera Libre Chihuahua- Ciudad Juárez km. 7, S/N, Colonia Revolución, C.P. 31107, Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Superficie de 3404.00 metros cuadrados.	NORTE	Predios Particulares	80.15
			SUR	Calle Doña Luz Corral de Villa	14.65
			ESTE	Predios Particulares	79.60
			OESTE	Carretera Panamericana	35.00
061/2020	8-5793-0	"Campamento Tomochi" , ubicado en Carretera Libre Chihuahua- Hermosillo km. 220, S/N, Pueblo Tomochi, C.P. 31691, Municipio de Guerrero, Estado de Chihuahua. Superficie de 1547.00 metros cuadrados.	NORTE	Juan de Dios Castillo Lozano y Dimas Bustillos	35.71
			SUR		49.46
			ESTE	Carretera Federal Basaseachi- La Junta	32.35
			OESTE	Avenida sin nombre René Eligio Luján Vázquez	41.89
062/2020	6-1228-8	"Estación Receptora de Radio Cerro del Vigía" , ubicado en Calle Cerro del Vigía, S/N, Colonia Sector 1, C.P. 28200, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima. Superficie de 415.00 metros cuadrados.	NORESTE	Propiedad Privada	19.70
			NOROESTE	Océano Pacífico y Terreno de Carlos Hernández	27.50
			SURESTE	Lote Baldío	22.70
			SUROESTE	María concepción Mejía	12.00
063/2020	10-4707-4	"Campamento SCT La Zarca" , ubicado en Carretera Libre Bermejillo- La Zarca, km. 120, S/N, Pueblo La Zarca, C.P. 35345, Municipio de Hidalgo, Estado de Durango. Superficie de 5283.00 metros cuadrados.	NORESTE	Entronque Parral Durango Bermejillo Palmito	38.52
			NOROESTE	Carretera al Palmito	40.81
			SURESTE	Terrenos Propiedad del C. Esteban Solís Solís	62.38
			SUROESTE	Carretera Parral Durango	25.84
064/2020	31-188-1	"Escuela de Arquitectura (Ex Convento La Mejorada)" , ubicado en Calle 50, No. 441, Colonia Centro, C.P. 97000, Municipio de Mérida, Estado de Yucatán. Superficie de 8305.946 metros cuadrados.	NORTE	Jardín de Niños "Distrito Federal", Museo de la Canción Yucateca y Casa del Ex Director de las Escuelas Primarias	150.85
			SUR ESTE		136.59
			OESTE	Iglesia Nuestra Señora del Carmen y Calle 59	57.39
				Calle 48	67.37

				Calle 50	
--	--	--	--	----------	--

5.- Que, en razón de lo anterior, dichos inmuebles se tienen identificados como inmuebles Federales y se encuentran controlados en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con los Registros Federales Inmobiliarios señalados en el cuadro anterior.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, los inmuebles objeto de la presente Declaratoria son inmuebles Federales que se ajustan al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 27 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV y XI de la Ley General de Bienes Nacionales.

7.- Que con fecha 04 de diciembre de 2020, venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que los inmuebles descritos en el considerando 4 del presente documento, se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dichos inmuebles son inalienables, imprescriptibles e inembargables, razón por la cual no se encuentran sujetos a prescripción positiva o negativa, ni son objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 al 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dichos inmuebles Federales continúen en uso y control por parte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, los señalados con los números DSRDPF/050/2020 al DSRDPF/063/2020 y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Órgano Desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales el señalado con el número DSRDPF/064/2020, dichas dependencias tendrán el carácter de instituciones destinatarias respecto de estos inmuebles, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligadas, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aun cuando la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de su Órgano Desconcentrado denominado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, dejen de ocupar los inmuebles objeto de la presente Declaratoria, y los mismos sean puestos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto lo recibiera para su administración, así como en caso de que estos dejen de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, los inmuebles relativos continuarán sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscribese la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto de los inmuebles objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación de los inmuebles de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a los 07 días de diciembre de dos mil veinte.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Pablo Israel Escalona Almeraya**.- Rúbrica.